RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-029

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su literal a), establece como derecho de las y los estudiantes: "*Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos*";

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem dispone: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (…)*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: "*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad*";

Que, la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: "*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción*";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016, de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) a la Universidad de las Artes;

Que, mediante Resolución No. OCS-TELETRABAJO-2024-023, de 25 de noviembre de 2024, se aprobó la reforma integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que, el artículo 21 del Estatuto del ITAE establece: "*Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución*";

Que, el artículo 26 del Estatuto del ITAE determina: "*Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (…) f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento; (…) r) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios*

y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)";

Que, el artículo 29 del Estatuto del ITAE, al regular las atribuciones y responsabilidades del Rector, dispone entre otras: "*(...) k) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica; (...)*";

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad del ITAE, constituyen productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, entre otros: "*Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional*"; y,

Que, mediante solicitud presentada por la Coordinadora de Vinculación con la Sociedad, Mgs. Leticia Becilla, se requiere a este Órgano Colegiado Superior la aprobación del formato de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional del ITAE, con la finalidad de formalizar y regularizar los procesos correspondientes, conforme a la normativa institucional vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el artículo 26 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE),

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, a los Coordinadores de Carrera y al personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis, en la Sesión Ordinaria No. 010-2026 del Órgano Colegiado Superior del ITAE.

Notifíquese y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MAURICIO SANI BUENANO

Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR SUBROGANTE- Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNIFER BETZABE VILLAMAR ALUME

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR Y NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, con domicilio en Guayaquil, en adelante **ITAE**, legalmente representado por el señor PhD. Mauricio Sani Buenaño, en su calidad de Rector Subrogante y Representante Legal, por una parte; y, por otra, **NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA**, en adelante **NOMBRE COMERCIAL O ABREVIATURA DE LA EMPRESA**, legalmente representada por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, en su calidad de **Representante Legal**, conforme se justifica con los documentos habilitantes que se agregan a este instrumento. Los intervinientes declaran que, en las calidades con que comparecen, son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y concuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
2. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que trata sobre los fines de la educación superior, establece: “La educación superior tendrá los siguientes fines: […] c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; […] e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; […] h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; […] j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; […]”.
3. El Órgano Colegiado Superior del ITAE, mediante Resolución **Nro. OCS-ITAE-2026-__**, de **fecha de la resolución**, aprobó el formato institucional del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y autorizó su suscripción por parte del Rector.

TERCERA: DECLARACIÓN HISTÓRICA DE LOS INTERVINIENTES

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) es una institución pública de educación superior, integrante del Sistema de Educación Superior del Ecuador, cuya actividad académica se orienta a la formación de profesionales de tercer nivel tecnológico en el ámbito de las artes, mediante el desarrollo de conocimientos, competencias, habilidades y destrezas, sustentados en principios de calidad académica, interculturalidad, inclusión y responsabilidad social.

En cumplimiento de sus fines institucionales, desarrolla actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, promoviendo la formación integral de sus estudiantes, el fortalecimiento de las capacidades artísticas, culturales y tecnológicas, así como su contribución al desarrollo social, cultural y económico del país, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

El ITAE se encuentra adscrito a la Universidad de las Artes desde el 31 de mayo de 2016, conforme al marco jurídico correspondiente y a los lineamientos establecidos mediante el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, de 21 de noviembre de 2023, reformado mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, de 22 de enero de 2024, en observancia de su naturaleza jurídica, competencias y disposiciones institucionales aplicables.

La Institución o Empresa **BREVE DECLARACIÓN HISTÓRICA DE LA EMPRESA.**

Tanto el ITAE como **NOMBRE COMERCIAL O ABREVIATURA DE LA EMPRESA** comparten una comunidad de intereses y objetivos dirigidos al desarrollo regional, nacional e internacional.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es promover y ampliar la cooperación interinstitucional y los vínculos entre el ITAE y **NOMBRE COMERCIAL O ABREVIATURA DE LA EMPRESA**, estimulando y apoyando proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales en beneficio de los estudiantes del ITAE. En particular, las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo dirigida a perfeccionar las experiencias de aprendizaje disponibles para los estudiantes, y a la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional.

QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Por medio de este instrumento, los intervinientes se comprometen, de manera no exclusiva y conforme a sus disponibilidades, a:

1. Cooperar mutuamente en el desarrollo de la academia, las prácticas preprofesionales, la vinculación con la sociedad y la recuperación de los saberes ancestrales.
2. Fomentar el intercambio recíproco de información y la realización de actividades dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.
3. Promover y facilitar la participación de los estudiantes y docentes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en actividades de formación académica, visitas técnicas, recorridos institucionales, talleres, demostraciones prácticas, capacitaciones y demás experiencias de aprendizaje que se desarrollen en las instalaciones de la institución cooperante, con la finalidad de fortalecer los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas relacionados con su formación profesional.

Estas actividades podrán comprender el acceso y uso supervisado de espacios, laboratorios, talleres, herramientas, equipos tecnológicos, técnicos o especializados y demás recursos disponibles de la institución cooperante, previa coordinación y autorización de esta, de conformidad con su capacidad operativa, disponibilidad de recursos, normas de seguridad y procedimientos internos aplicables.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente convenio y de los instrumentos derivados que se suscriban estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y de recursos de cada una de las partes.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS Y LABORALES

El presente convenio no genera relación laboral ni obligación financiera entre las partes intervinientes. Asimismo, su ejecución no constituye vínculo laboral alguno entre el ITAE o **NOMBRE COMERCIAL O ABREVIATURA DE LA EMPRESA** y las personas naturales o jurídicas que participen en las actividades derivadas de este convenio, ni con cualquier tercero que intervenga para su cumplimiento.

OCTAVA: NORMATIVA APLICABLE

El presente convenio se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la normativa interna del ITAE y las demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

NOVENA: DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Para desarrollar los objetivos descritos en este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Planificación conjunta de las actividades que se deriven del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
2. Evaluación, seguimiento y reprogramación anual de la cooperación.
3. Difusión y socialización de los productos de las actividades que resulten del Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMA: CONVENIOS DERIVADOS

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir convenios derivados de carácter específico o cartas de intención que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran, en caso de así convenirlo, en áreas como las siguientes, entre otras:

1. Desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad.
2. Prácticas preprofesionales y pasantías de estudiantes.
3. Capacitaciones continuas.
4. Desarrollo de actividades académicas complementarias, visitas técnicas, talleres de formación, demostraciones prácticas y acceso supervisado a instalaciones, infraestructura, herramientas y equipos especializados de las instituciones

cooperantes, orientados al fortalecimiento de la formación académica y profesional de los estudiantes del ITAE.

5. Otras actividades de mutuo interés dentro de la disponibilidad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: COMISIÓN COORDINADORA DEL CONVENIO

Con el propósito de asegurar el buen cumplimiento, la administración y la correcta aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Coordinadora conformada por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio.

Los delegados de cada parte serán designados por su respectiva máxima autoridad suscriptora del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

1. Desarrollar conjuntamente proyectos de interés para cada una de las partes.
2. Para cada proyecto definido, se elaborarán convenios específicos o cartas de colaboración para proyectos concretos, que se anexarán al presente convenio, en caso de así convenirlo, con la correspondiente firma de los representantes legales de cada una de las partes. En ellos se establecerá el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes, las condiciones de financiamiento y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
3. Apoyar, según las disponibilidades de cada parte, con recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura para el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso lo amerita.
4. Designar a una persona que, en representación de cada una de las partes, coordine las actividades del convenio durante su vigencia.
5. Coordinar y facilitar, de acuerdo con la disponibilidad y capacidad operativa de cada institución, el desarrollo de actividades académicas, visitas técnicas y experiencias de aprendizaje práctico, garantizando que el ingreso de estudiantes y docentes a las instalaciones de la institución cooperante, así como la utilización de sus equipos, herramientas e infraestructura, se realicen previa autorización, bajo supervisión del personal responsable y con observancia de las normas de seguridad, uso y conservación de los bienes.

Las condiciones específicas de cada actividad, incluyendo número de participantes, horarios, responsables, equipos autorizados y medidas de prevención de riesgos, deberán establecerse previamente por escrito entre las partes.

DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN

Las partes se comprometen a promover ambientes seguros, inclusivos y libres de violencia, acoso y discriminación durante la ejecución del presente convenio, garantizando el respeto a la dignidad humana, la igualdad y los derechos de las personas involucradas.

Asimismo, se obligan a prevenir y rechazar cualquier conducta discriminatoria, difundir medidas de prevención y facilitar el acceso a los mecanismos de denuncia y protección

correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y los protocolos institucionales aplicables.

Las partes ratifican su compromiso de cero tolerancia frente a toda forma de violencia, acoso y discriminación.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos de los establecidos, salvo autorización expresa de la parte correspondiente o disposición legal aplicable.

Asimismo, se comprometen a garantizar que el tratamiento de los datos personales se realice de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para precautelar su seguridad, integridad y confidencialidad.

Cuando la ejecución del convenio implique el intercambio o tratamiento de datos personales entre las partes, estas deberán establecer previamente las condiciones, responsabilidades y medidas de protección correspondientes, mediante el instrumento que resulte jurídicamente aplicable.

Las obligaciones de confidencialidad subsistirán incluso después de la terminación del convenio, conforme a la naturaleza de la información y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

Los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, productos y resultados que se generen en el marco de este convenio se regirán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y por lo que se establezca en los convenios específicos que se suscriban para cada proyecto.

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o signos distintivos de la otra con fines publicitarios, comerciales o de difusión, sin su autorización previa y por escrito.

DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por igual período, previo acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda o de un nuevo convenio, sin perjuicio de su terminación anticipada por las causas previstas en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por cualquiera de las partes.
2. Imposibilidad de cumplir el objeto del convenio.
3. Vencimiento del plazo.
4. Mutuo acuerdo de las partes, constante por escrito.

5. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, notificada por escrito a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación.
6. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados que impidan la ejecución del convenio.

La terminación del convenio no afectará las actividades y compromisos ya acordados en los convenios específicos que se encuentren en ejecución, los cuales deberán concluirse, ni dará derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Como documentos habilitantes se agregan al presente convenio los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento o del instrumento que acredite la calidad de Representante Legal de **NOMBRE COMERCIAL O ABREVIATURA DE LA EMPRESA**, debidamente inscrito cuando corresponda, y del documento que acredite su existencia legal.
2. Copia certificada del acta de posesión o de la acción de personal que acredite la calidad de Representante Legal del ITAE.
3. Copias de los documentos personales de los intervinientes en el convenio (cédula de ciudadanía y, de ser exigible, certificado de votación).
4. Otros documentos de respaldo que sean necesarios para la suscripción y el normal desarrollo y ejecución del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes fijan sus domicilios en:

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador	Dirección: Av. Quito S/N y Bolivia (Parque Forestal), Guayaquil. Teléfono: 04-2590660 Web: www.itae.edu.ec Email: vinculacion@itae.edu.ec Guayaquil – Ecuador
NOMBRE DE LA EMPRESA	Dirección: Teléfono: Página web: Email: Ciudad:

Cualquier cambio de domicilio o de los datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte; caso contrario, las notificaciones efectuadas en los domicilios señalados se tendrán por válidamente realizadas.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS

De suscitarse alguna controversia en la aplicación o ejecución de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes procurarán resolverla amistosamente a través de sus máximas autoridades o de los delegados que estas designen. De no alcanzarse un acuerdo, podrán acudir a mediación ante un centro de mediación legalmente reconocido en la ciudad de Guayaquil y, de persistir la controversia, se someterán a los jueces o tribunales competentes de dicha ciudad.

Para constancia y en fe de aceptación de todo lo estipulado en este instrumento, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.
Dado en Guayaquil, a los XX días del mes de XX de 2026.

PhD. Mauricio Sani Buenaño
Rector(S)

Representante Legal
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador

NOMBRE DE REPRESENTANTE

Representante Legal
NOMBRE DE LA EMPRESA